REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0419
RADICADO N°. 2021-00130-00

Por medio de correo electrónico el apoderado de la parte demandante, envía subsanación de demanda *"VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DEL MEDIO DE APOYO TRANSITORIO"*, frente a la cual, una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con la Ley 1996 de 2019, se hace imperioso INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ, a fin de que se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. Teniendo en cuenta que el modelo procesal aplicable a la corriente *petición*, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia, es el del "*Proceso Oral y por Audiencias*" de que trata la Ley 1564 de 2012, y que es deber del Juzgador ejercer una *dirección temprana*[1], alusiva a la posibilidad de controlar la demanda desde el momento mismo de su presentación, para la verificación de formalidades destinadas a hacer más fácil el camino del proceso, a efectos de sanear problemas de ininteligibilidad de las pretensiones o de los hechos en que se sustentan, contrariedades que si permanecen van a generar enormes dilaciones al momento del decreto probatorio y aún a la hora de la sentencia, pues al no tenerse completamente clara la petición y el sustento factual, tampoco será serena la necesidad probatoria ni la decisión a asumir. Así entonces, y teniendo en cuenta que la pieza procesal más importante es la demanda, se entiende que su estructuración deberá obedecer a la *claridad y precisión* a que se refiere el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

II. De acuerdo a lo anterior y con sustento en lo establecido en los numerales 4° y 5º del referido precepto legal – artículo 82 del Código General del Proceso, se

[1] Como trasunto del deber impuesto al Juez en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., que manda "*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal,…….*"

arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, donde habrá de tenerse en cuenta:

a. Deberá indicarse de manera específica, en cuáles actos o negocios jurídicos deben apoyar a DORA MEJÍA TOBÓN, en tanto el Juez solo puede pronunciarse frente a las pretensiones y solicitudes expuestas en la demanda, y en ésta solicita se adjudiquen apoyos generales, lo que iría en contravía de los señalado en el numeral 8°- literal a del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; exigencia ésta que se constituye en el *quid* de la nueva ley de discapacidad, en tanto que, a diferencia de la anterior Ley 1306 de 2009, donde se hablaba de una discapacidad total y absoluta en aquella se debe indicar cuales son los actos jurídicos en que requiere apoyo la persona con discapacidad.

b. Fundamentado en la anterior directriz, se elaborará escrito demandatorio en el que se señale de manera específica, las pretensiones de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR por Segunda Vez, la presente demanda *"VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DEL MEDIO DE APOYO TRANSITORIO"* interpuesto por MAGNOLIA MEJÍA TOBÓN, en contra de DORA MEJÍA TOBÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, lo cual habrá de realizarse en original y copia para traslado y archivo del Juzgado, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbd6ddf47797ba1db1df06bf10c8488170e3d445f52ba4d87acee34361089341

Documento generado en 18/06/2021 04:27:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica